



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Universalización de la salud"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 00000183 -2020/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 12 JUN 2020

VISTO;

El Contrato de Ejecución de Saldo de Obra N° 011-2019/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR; la Resolución Gerencia Regional N° 0000278-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-GR; la Carta fianza N° 228-2019/CACF; el Informe N° 191 -2020/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ-OR, el Informe N° 126-2020 /GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ-OR; la Carta fianza N° 229-2019/CACF; la Carta N° 001-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA; la Carta N° 114-2020-GG-FINANCOOP; el Memorando N° 91-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR-GGR; el Oficio N° 024-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OR; el Informe N° 032-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR; el Oficio N° 6808-2020-SBS; el Informe N° 048-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OTES-J; el Informe N° 015-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA; el Informe N° 101-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OR; el Oficio N° 088-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR; el Memorando N° 116-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR-GGR; el Informe legal N° 051-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-ALL; la Carta CONSORCIOTN-011-2020-CTN; la Carta CONSORCIOTN-012-2020-CTN/ACD; la Nota de coordinación N° 082-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OR; el Informe legal N° 076-2020/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-GRI-AAL; la Nota de coordinación N° 046-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR; el Oficio N° 127-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR; la Carta CONSORCIOTN-017-2020-CTN/ACD; la Nota de coordinación N° 49-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR; la Carta CONSORCIOTN-018-2020-CTN/ACD; la Carta fianza N° 0092-2020/CACF; la Carta fianza N° 00093-2020/CACF; la Nota de coordinación N° 98-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OR; el Informe N° 071-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OTES-J, antecedentes administrativos, y;



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Universalización de la salud"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0000123 -2020/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes,

12 JUN 2020

CONSIDERANDO:

Que, **conforme al Art. 191° de la Constitución Política del Perú**, que prescribe "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, **con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783**, se crean los **Gobiernos Regionales**, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, **Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales**, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, de conformidad **con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante Ley)**, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; en concordancia con el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que; "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho", en este

Av. La Marina N° 200 – Tumbes

Telefax (072)52-4464



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Universalización de la salud"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 00000103 -2020/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 112 JUN 2020

orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que la entidad, considerando el artículo 160° 161, 149° y 150° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, (en adelante LPAG), aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, estableció la conexidad y decidió acumular los expedientes,, signado con lo **numero de Documento N° 766471, de fecha 24 de febrero del 2020; Expediente administrativo Documento N° 769623, de fecha 28 de febrero del 2020; Expediente administrativo, identificado con Documento N° 775750, de fecha 06 de marzo del 2020; Expediente administrativo, identificado con Documento N° 777483, de fecha 10 de marzo del 2020;** dado que se trata de pretensión que guardan relación entre si y corresponden al mismo administrado, todos los cuales exponen sobre el argumento de la transgresión del PRINCIPIO DE PRESUNCION DE VERACIDAD PORQUE LAS CARTAS FIANZAS EMITIDAS POR COOPAC FINANCOOP.

Que, revisado los antecedentes, tenemos que, la entidad en diciembre de 2017 convoca la Licitación Pública N° 015-2017-GRT-CS-1 – PARA CONTRATACION DE LA EJECUCIÓN DE OBRA “MEJORAMIENTO DE LA RUTA DEPARTAMENTAL TU-111 TRAYECTORIA EMP.PE-1N (OVALO ZARUMILLA) – PTE ZARUMILLA – DV EL BENDITO – PTE PIEDRITAS – PTE BOLSICO DE LOS DISTRITOS DE ZARUMILLA – AGUAS VERDES, PROVINCIA DE ZARUMILLA Y



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Universalización de la salud"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 0000123 -2020/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes,

12 JUN 2020

REGION TUMBES", con valor referencial ascendente a S/. 9'110,921.60 (Nueve Millones Ciento Diez Mil Novecientos Veintiuno con 60/100 Soles), incluidos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra, ha sido calculado al mes de NOVIEMBRE 2017, con plazo de ejecución de 150 días calendario procedimiento se rige por el sistema de Precios Unitarios, de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo.

Que, con posterioridad a ello, mediante **Carta Notarial N° 60-2019 del 13 de febrero de 2019**, el Gobierno Regional de Tumbes, comunica al Representante Legal del **CONSORCIO DOS ASES**, la resolución del contrato por incumplimiento de obligaciones contractuales (...)", y en este trámite, se advierte que la decisión administrativa por la cual se resolvió el contrato de obra, **fue consentida por el contratista**, pues aquel no activo los mecanismos de **CONCILIACION o ARBITRAJE** que autoriza la ley de contrataciones y su reglamento.

Que, acto seguido, se procedió a realizar el procedimiento de constatación física e inventario y determinar el saldo de la obra, la cual quedo establecida mediante **Resolucion Gerencia Regional N° 0000278-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI.GR; del 26.09.2019.**

Que, bajo las reglas del artículo **138° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, se procedió a cursar INVITACION mediante **Carta N°**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Universalización de la salud”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000123 -2020/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 12 JUN 2020

078-2019/GOB.REG.TUMBES-CGR-ORA-OR del 07 de octubre de 2019, a efectos que **CONSORCIO TUMBES NORTE**, que había participado en la primigenia convocatoria, manifieste su intención de ejecutar prestaciones pendientes de ejecución del saldo de obra “MEJORAMIENTO DE LA RUTA DEPARTAMENTAL TU-111 TRAYECTORIA EMP.PE-1N (OVALO ZARUMILLA) – PTE ZARUMILLA – DV EL BENDITO – PTE PIEDRITAS – PTE BOLSICO DE LOS DISTRITOS DE ZARUMILLA – AGUAS VERDES, PROVINCIA DE ZARUMILLA Y REGION TUMBES”.

Que, mediante **CARTA-001-2019-CTN/CCF del 11 de octubre de 2019, el Representante Legal del CONSORCIO TUMBES NORTE**, manifiesta su intención de ejecutar prestaciones pendientes de ejecución por el precio y condiciones señaladas en el documento de la invitación.

Que, con fecha 20 de diciembre de 2019, la entidad y Consorcio Tumbes Norte, suscriben el **CONTRATO PARA LA EJECUCION DEL SALDO DE OBRA N° 011-2019/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR**, para la EJECUCIÓN DE SALDO DE OBRA: “MEJORAMIENTO DE LA RUTA DEPARTAMENTAL TU-111 TRAYECTORIA EMP.PE-1N (OVALO ZARUMILLA) – PTE ZARUMILLA – DV EL BENDITO – PTE PIEDRITAS – PTE BOLSICO DE LOS DISTRITOS DE ZARUMILLA – AGUAS VERDES, PROVINCIA DE ZARUMILLA Y REGION TUMBES”, conformada por las empresas **CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS TUMBES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-CONSERTUM S.A.C**, por el importe de S/ 5'091,988.11 (Cinco



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Universalización de la salud"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 0000103 -2020/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 12 JUN 2020

millones noventa y un mil novecientos ochenta y ocho con 11/100 Soles) y plazo de ejecución de 90 (NOVENTA) días calendario.

Que, mediante el el **Informe N° 191 -2020/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ-OR**, ha quedado establecido que, el **CONTRATO PARA LA EJECUCION DEL SALDO DE OBRA N° 011-2019/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR**, para la EJECUCIÓN DE SALDO DE OBRA "MEJORAMIENTO DE LA RUTA DEPARTAMENTAL TU-111 TRAYECTORIA EMP.PE-1N (OVALO ZARUMILLA) – PTE ZARUMILLA – DV EL BENDITO – PTE PIEDRITAS – PTE BOLSICO DE LOS DISTRITOS DE ZARUMILLA – AGUAS VERDES, PROVINCIA DE ZARUMILLA Y REGION TUMBES", es producto resultante del procedimiento de selección **LICITACION PUBLICA N° 015-2017/GRT-CS-1**, sin embargo, al haberse resuelto el contrato de obra suscrito con el Postor Ganador de la Buena Pro CONSORCIO DOS ASES, se procedió a verificar y determinar el saldo de la obra la que quedo establecida a través de la **Resolucion Gerencia Regional N° 0000278-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI.GR; del 26.09.2019.**

Que, en este orden, este primigenio proceso, Convocado al 01 de diciembre de 2017 se reguló bajo los alcances de la "Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su modificatoria según Decreto Legislativo N° 1341; y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado con Decreto Supremo N° 056-2017-EF, vigente desde el 03 de abril del 2017 hasta el 29 de enero del 2019, **sin embargo,**

Av. La Marina N° 200 – Tumbes

Telefax (072)52-4464



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Universalización de la salud"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 0000103 -2020/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 12 JUN 2020

el contrato de saldo de la obra N° 011-2019/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, fue celebrado en EL MES DE DICIEMBRE DEL 2019, cuando se encontraba vigente el **Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que regula el** Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, por lo tanto, las reglas aplicables a esta nueva relación contractual, lo era esta nueva norma, pues el **artículo 103° de la constitución política del Perú de 1993**, aplicable al caso sub análisis, rige y regula la teoría de los hechos cumplidos, por el cual, impone el deber de aplicar a la nueva relación, **el principio de la "aplicación inmediata de las normas", de manera tal que**, la norma que regula el contrato de saldo de obra es la norma vigente y no derogada norma que reguló licitación pública llevada a cabo en el año 2017.

Que, considerando lo expuesto, el citado **el Informe N° 191 - 2020/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ-OR**, ha demostrado que constituye un error legal, considerar que la invitación contenida en la **Carta N° 078-2019/GOB.REG.TUMBES-CGR-ORA-OR del 07 de octubre de 2019**, para la ejecución de saldo de la obra, va a regular las relaciones contractuales, bajo las reglas de una ley y reglamento que no encontraba vigente, pues lo contrario, en el caso concreto, sería aceptar la validez de la aplicación retroactiva de la norma, que constituiría una fraude a la ley, al ser opuesta a la regla establecida en el artículo 103° del texto constitucional de 1993.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Universalización de la salud"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 00000103 -2020/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 12 JUN 2020

Que, ésta conclusión, ha tenido pleno sustento, pues al verificar el contenido del **CONTRATO para la ejecución de saldo de obra N° 011-2019/GOB.REG.TUMBES-GRI.GR**, se puede apreciar que en él, ha sido incorporada, en el punto **DECIMO SEXTO, LA CLAUSULA "ANTICORRUPCION"**, la cual corresponde al novísimo Texto Único Ordenado de la ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y no por ley y reglamento por el cual se convocó el procedimiento de selección la LICITACION PUBLICA N° 015-2017/GRT-CS-1, por ende, ha quedado demostrado, que la ley aplicable a este contrato de saldo de obra es la vigente al 2019.

Que, mediante análisis, el Informe N° 191-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ-OR, se determinó que en el contrato **saldo de obra N° 011-2019/GOB.REG.TUMBES-GRI.GR** no le resulta aplicable la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su modificatoria según Decreto Legislativo N° 1341; sino, el TUO, de la ley 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que entró en vigencia a partir del 13.03.2019, en tal sentido, se estableció que esta nueva norma había incorporado nuevas reglas relacionadas con las garantías, conforme a lo establecido en el artículo que a continuación se precisa de manera expresa, a saber;

Artículo 33. Garantías

Av. La Marina N° 200 – Tumbes

Telefax (072)52-4464



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Universalización de la salud"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000103 -2020/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes,

12 JUN 2020

33.1 Las garantías que deben otorgar los postores adjudicatarios y/o contratistas, según corresponda, son las de fi el cumplimiento del contrato y por los adelantos. Sus modalidades, montos, condiciones y excepciones son regulados en el reglamento.

33.2 Las garantías que acepten las Entidades deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la respectiva Entidad, bajo responsabilidad de las empresas que las emiten. Dichas empresas deben encontrarse bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

Que, con este antecedente se aprecia que, la contratista para perfeccionar el contrato habría presentado dos garantías emitidas por Coopac FINANCOOP LTDA, sin embargo, esta entidad financiera no se encontraba autorizada por la **Superintendencia de Banca y Seguros para emitir cartas**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Universalización de la salud"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 00000103 -2020/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 12 JUN 2020

fianzas, pues en virtud de la Ley N° 30822, que modifica la Ley N° 26702 publicada el 19.07.2018; y vigente a partir 01.01.2019, así por lo establecido por el **artículo 148 del Reglamento de la Ley N° 30225**, Ley de contrataciones con el Estado, aprobado por D.S N° 344-2018-EF, ha establecido a partir del 01.02.2019 una exigencia adicional para que las entidades supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros, como el caso de la COOPAC puedan emitir cartas fianzas a favor del Estado, **y es que deben contar con clasificación "B" o superior, emitida por una empresa clasificadora de riesgos.**

Que, en este orden, la Superintendencia de Banca y Seguros – SBS; ha precisado que la, **Cooperativa de Ahorro y Crédito FINANCOOP Ltda**, no ha cumplido con obtener **la clasificación de riesgo B** o superior, con lo que, queda establecido que las fianzas emitidas en favor de la entidad, no cumplirían con la nueva normatividad de contrataciones, en ese sentido, las mismas no tienen ningún respaldo económico frente a la entidad, y es por ello que, la propia **SBS, en su portal institucional**, ha determinado con suma claridad, la relación de empresas autorizadas para emitir fianzas, dentro de la cual no está comprendida en tal listado COOPAC FINANCOOP, hecho jurídico que advierte que el representante Común de Consorcio Tumbes Norte, ha presentado cartas fianzas que resultan contrarias al ordenamiento legal, por ende ineficaces.

Que, el Oficio N° 127-2020/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES.GGR.GRI.GR, emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura, ha

Av. La Marina N° 200 – Tumbes

Telefax (072)52-4464



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Universalización de la salud"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000103 -2020/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 12 JUN 2020

tenido como base el informe N° 126-2020/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ.ORA, por el cual se concluye en la pre existencia de documentación inexacta que advierte la infracción al principio de veracidad, por ende, la contratista en el ejercicio de su derecho al contradictorio promovió la Carta CONSORCIOTN-018-2020-CTN/ACD; Carta CONSORCIO TN-017-2020-CTN/ACD; carta CONSORCIOTN-016-2020-CTN/ACD; incluso con anterioridad la carta CONSORCIOTN-011 y 12-2020-CTN/ACD, por el cual argumento la legalidad de las Cartas Fianzas presentadas ante la entidad, producto de este proceso.

Que, se ha verificado el contenido de las misivas presentadas por el representante legal de CONSORCIO TUMBES NORTE, y se tiene que, el argumento central radica en lo siguiente; a) que la ley aplicable a la relaciones generadas en el Contrato **Saldo de Obra N° 011-2019/GOB.REG.TUMBES-GRI.GR** es la ley 30225, ley de contrataciones del estado y su modificatoria , aprobada mediante **Decreto Supremo N° 450-2015-EF, modificada por el decreto supremo N° 056-2017-EF**, que son las reglas generadas en el proceso de licitación pública N° 015-2017/**GRT-CS-1**, b) que las fianzas presentadas cumplen la exigencia de la ley hecha referencia, pues **Cooperativa de Ahorro y Crédito FINANCOOP Ltda**, si se encuentra supervisada por la SBS, por ende revisten validez, c) que el plazo otorgado por el funcionario a cargo de la Gerencia Regional de Infraestructura, para que subsane los defectos advertidos es inusual e ilegal, y ; d) que no se ha transgredido el principio de presunción de veracidad.

Av. La Marina N° 200 – Tumbes

Telefax (072)52-4464



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Universalización de la salud"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 00000103 -2020/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes,

12 JUN 2020

Que, en referencia a ello, se ha explicado **de manera lacónica y concisa**, que en los casos de un contrato de obra resuelto, la entidad debe gestionar los actos necesarios para contratar el saldo pendiente de ejecución de la obra, cuya finalidad es satisfacer la necesidad no cubierta, para lo cual **debe seguir el procedimiento previsto en la normatividad de contrataciones del estado "VIGENTE"** al momento de iniciar la contratación respectiva, en ese sentido si la entidad dejó sin efecto la relación jurídica patrimonial existente, entonces los actos realizados con la finalidad de ejecutar el saldo de la obra pendiente de un contrato resuelto, constituye una **nueva relación contractual**, por ende, en virtud de lo dispuesto en el artículo 138° del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado y concordante con el artículo 103° del Texto Constitucional de 1993, además conforme a la orientación dada en la Opinión Técnica N° 083-2018/NDT, ha quedado plenamente establecido que, el contrato de saldo de obra N° 011-2019/GOB.REG.TUMBES-GRI.GR, se rige por el principio de LA APLICACIÓN INMEDIATA DE LAS NORMAS, es decir la NORMA VIEGENTE AL MOMENTO DE PERFECCIONARLO, tesis que resulta de la aplicación de la teoría de los hechos cumplidos, por el cual se inspira el artículo 138° del D.S 082-2019-EF y el D.S 344-2018-EF, por lo tanto, la posición asumida por el Representante Legal del contratista, contiene un argumento, **QUE NO SE ENCUENTRA AJUSTADA A DERECHO**, por lo tanto, es improcedente.

Av. La Marina N° 200 – Tumbes

Telefax (072)52-4464



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Universalización de la salud"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 00000103 -2020/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 11/2 JUN 2020

Que, en este orden, se ha demostrado que el artículo 148° del D.S 344-2018-EF, que aprueba el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, ha incorporado nuevas reglas para las garantías, en ese sentido, Cooperativa de Ahorro y Crédito FINANCOOP Ltda, que ha emitido las fianzas en favor del Gobierno Regional de Tumbes, no se encuentra AUTORIZADA, al no contar con el clasificador de riesgo que exige la nueva normatividad aplicable al caso sub materia, por ende, está probado que estas fianzas NO REVISTEN VALIDEZ Y EFICACIA, lo que ha sido confirmada por las comunicaciones vertidas por la SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS, hecho jurídico que advierte que las fianzas que han sido presentadas en este procedimiento no cumplen la Normatividad de Contrataciones del Estado, por ende, se ha demostrado que Consorcio Tumbes Norte habría presentado información inexacta para el perfeccionamiento del contrato de obra, supuesto que calza dentro de lo establecido en el literal "b" del numeral 44.2° del artículo 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por ende se ha llegado a la firme conclusión que dicho consorcio ha infraccionado claramente el Principio de Presunción de Veracidad, por ende es deber de la entidad sanear esta irregularidad, conforme a la Normatividad de Contrataciones del Estado.

Que, en cuanto al plazo mínimo otorgado para la subsanación y descargos, tal argumento carece de sustento, en tanto, hasta la emisión del Informe N° 191 -2020/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ-OR ha contado con plazos en exceso, incluso, se ha evaluado sus argumentos vertidos con

Av. La Marina N° 200 – Tumbes

Telefax (072)52-4464



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Universalización de la salud"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 00000103 -2020/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 12 JUN 2020

anterioridad a la comunicación del Oficio N° 127-2020/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES.GGR.GRI.GR, por ende esta afectación alegada, al no ser conforme a derecho, deviene en improcedente.

Que, en cuanto al principio de presunción de veracidad, nos remitimos al Informe N° 126-2020/GOB.REG.TUMBES.GGR.ORAJ.OR, numerales 2.6, 2.6.1 al 2.7.2 que desarrolló las razones que justifican la trasgresión al principio de presunción de veracidad, y que fueron comunicadas a Consorcio Tumbes Norte a través del Oficio N° 127-2020/Gobierno Regional de Tumbes.GGR-GRI.GR, sin embargo, debemos indicar que, en virtud del segundo párrafo del numeral 44.2° del artículo 44 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, las entidades del sector público, pueden declarar la nulidad de un contrato, cuando entre otros, se verifique la trasgresión a principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo.

Que, con respecto a la referida nulidad, el principio de presunción de veracidad se quiebra cuando se determina fehacientemente la falsedad, adulteración o inexactitud de alguna declaración o documentación, presentada por el postor ganador, durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Universalización de la salud"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000103 -2020/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 12 JUN 2020

Que, de acuerdo a lo sostenido por diversas resoluciones por el tribunal de contrataciones del estado, una documentación será calificada como falsa o adulterada, cuando se acredite que el documento o los documentos cuestionados no hayan sido válidamente expedidos por el órgano o agente emisor correspondiente o que siendo válidamente expedidos hayan sido adulterados en su contenido; en tanto que calificará como inexacta cuando no sea congruente con la realidad, no ajustándose a la verdad de los hechos.

Que según se desprende del numera **8.2 del artículo 8 y el numeral 44.2 del artículo 44 de la ley de contrataciones del estado**, la potestad de declarar la nulidad de oficio del contrato – recae en el titular de la entidad, siendo dicha atribución indelegable.

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Infraestructura, Secretaria General Regional y Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Tumbes y en uso de las facultades y atribuciones otorgadas mediante ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la ley 27902 y los dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de tumbes, aprobado mediante **ORDENANZA REGIONAL N° 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR.**

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DEL CONTRATO PARA LA EJECUCION DEL SALDO DE OBRA N° 011-2019/GOB.REG.TUMBES-



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Universalización de la salud"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000103 -2020/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 12 JUN 2020

GRI-GR, DENOMINADA "MEJORAMIENTO DE LA RUTA DEPARTAMENTAL TU-111 TRAYECTORIA EMP.PE-1N (OVALO ZARUMILLA) – PTE ZARUMILLA – DV EL BENDITO – PTE PIEDRITAS – PTE BOLSICO DE LOS DISTRITOS DE ZARUMILLA – AGUAS VERDES, PROVINCIA DE ZARUMILLA Y REGION TUMBES", **POR LA CAUSAL REFERIDA A LA TRANSGRESION AL PRINCIPIO DE PRESUNCION DE VERACIDAD PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CITADO CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON EL LITERAL "B" DEL NUMERAL 44.2° DEL ARTICULO 44° DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, APROBADO MEDIANTE SUPREMO N° 082-2019-EF, EN LA MEDIDA QUE LAS FIANZAS OTORGADAS POR Cooperativa de Ahorro y Crédito FINANCOOP Ltda -y, PRESENTADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE CONSORCIO TUMBES NORTE PARA EL PERFECCIONAMIENTO CONTRACTUAL NO CUMPLE CON LA EXIGENCIA DE LA NORMATIVIDAD DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.**

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR IMPROCEDENTE LOS DESCARGOS PROMOVIDOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE CONSORCIO TUMBES NORTE, A TRAVES DE: a) LA CARTA CONSORCIOTN-011-2020-CTN/ACD; b) carta CONSORCIOTN-012-2020-CTN/ACD; c). Carta CONSORCIOTN-017-2020-CTN/ACD; d). Carta CONSORCIOTN-018-2020-CTN/ACD, AL ESTABLECERSE QUE LA RELACION CONTRACTUAL PARA LA EJECUCION DEL SALDO DE OBRA N° 011-2019/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, SE REGULA BAJO LAS REGLAS ESTABLECIDAS EN EL DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF Y DECRETO SUPREMO N° 034-2018-EF, QUE APRUEBA EL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO, RESPECTIVAMENTE, y NO POR LA DEROGADA Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su modificatoria según Decreto Legislativo N° 1341.

Av. La Marina N° 200 – Tumbes

Telefax (072)52-4464



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Universalización de la salud"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000103 -2020/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 12 JUN 2020

ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR QUE LAS CARTAS FIANZAS DE FIEL CUMPLIMIENTO Y ADELANTO DIRECTO, EMITIDAS POR Cooperativa de Ahorro y Crédito FIANCOOP Ltda, NO CUMPLEN CON LA EXIGENCIA REQUERIDA EN EL ARTICULO 148° DEL REGLAMENTO DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO, VIGENTE AL MOMENTO DE PERFECCIONADO EL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE SALDO DE OBRA N° 011-2019/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, SIENDO INVALIDAS E INEFICACEZ.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER QUE LA SECRETARIA TECNICA DE LOS ORGANOS INSTRUCTORES Y SANCIONADORES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO en apoyo a las autoridades del PAD de la sede central del Gobierno Regional Tumbes, DETERMINE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS A CARGO DE LA GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA, SUB GERENCIA DE OBRAS PUBLICAS, ASUNTOS LEGALES, OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION, OFICINA DE TESORERIA, QUE AL PARTICIPAR EN ESTE PROCEDIMIENTO HASTA LA CELEBRACION DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE SALDO DE OBRA N° 011-2019/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR INOBSERVARON LA NORMATIVIDAD DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, DEBIENDO DETERMINARSE EL PERJUICIO GENERADO A LA ENTIDAD.

ARTICULO QUINTO: DISPONER EL ENVIO DE COPIA DE LOS ACTUADOS Y LA PRESENTE RESOLUCION A LA PROCURADURIA PUBLICA REGIONAL DEL

Av. La Marina N° 200 – Tumbes

Telefax (072)52-4464



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Universalización de la salud"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000103 -2020/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 12 JUN 2020

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES PARA SU EVALUACION Y ACCIONES INMEDIATAS EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA ENTIDAD.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFÍQUESE, la presente resolución al Representante Legal del Consorcio Tumbes Norte, en su domicilio fijado en los antecedentes administrativos y demás oficinas competentes del Gobierno Regional Tumbes, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVASE.


GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Wilmer F. Dios Benites
GOBERNADOR REGIONAL

